

230

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB 042-02-02-2022
ASUNTO	Registro de Iniciativa

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-.



Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir POSICIONAMIENTO con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 10 de febrero del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA mediante la cual se reforman los artículos 18, 50, 53, 72 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a efecto de garantizar plazos mínimos de distribución y circulación previa a las sesiones de los órganos de gobierno y trabajo del Congreso del Estado.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
 Mexicali B.C., a 2 de febrero de 2022.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

DGR/jfvg



“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en garantizar que los plazos de circulación y distribución de los documentos a ser analizados, discutidos y votarse en los diversos órganos de gobierno y de trabajo del Congreso del Estado, para fortalecer la toma de decisiones legislativas de los diputados y las prácticas parlamentarias.

Distribución de documentos con anticipación de 3 días

El artículo 18 reconoce los derechos de los diputados. Entre estos derechos, la fracción VII le reconoce a los diputados para recibir, por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares o del Órgano de Fiscalización Superior (ahora denominada Auditoría Superior del Estado).

Por otra parte, la fracción IX reconoce el derecho de los diputados a recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la siguiente sesión.

Sin embargo, cabe señalar que los proyectos de actas de sesiones anteriores suelen tener una extensión que ameritan una revisión superior a las veinticuatro horas. Por lo tanto, se propone que dicho plazo de anticipación se amplíe a tres días de anticipación, fortaleciendo la seguridad jurídica para el análisis y estudio del proyecto de acta que se pretenda aprobar.

Aunado a lo anterior, existen documentos relativos a los proyectos de dictámenes que se ha excluido de la circulación con la anticipación de tres, otorgando dicha anticipación solamente a los proyectos de dictámenes. Se debe recordar que tales documentos y anexos resultan necesarios para que los diputados integrantes de las Comisiones puedan encontrarse debidamente informados de los pormenores y el respaldo documental que derivaron en la elaboración de la parte considerativa que forma parte de los proyectos de dictámenes.

Lamentablemente, cuando los diputados no reciben con los documentos anexos y demás relativos a los asuntos a tratar, también ven mermado su derecho a conocer de manera más precisa la información necesaria para razonar el sentido de su voto.

Por tal motivo, se propone que se amplíe, de manera enunciativa más no limitativa, aquellos tipos de documentos que se deben distribuir entre los diputados con una anticipación mínima de tres días previos a la sesión de la Comisión en la que se discutirán los asuntos relativos.

Incluir los documentos a sesiones de la Junta de Coordinación Política

El tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California estipula que la Junta de Coordinación Política (Jucopo) es el órgano de gobierno integrado con cada uno de los coordinadores de grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. Dicha disposición continúa fijando la naturaleza de la Jucopo, indicando que ésta expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su grupo parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

El artículo 31 de la Ley Orgánica establece que corresponde a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, Coaliciones Legislativas y a los Diputados de los partidos políticos que cuenten con un escaño en el Congreso, realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como otras atribuciones. Entre estas últimas se encuentra la prevista en la fracción III relativa a: "III. Asistir a las reuniones de las sesiones de la Junta de Coordinación Política para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores legislativas".

Las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, como órgano de gobierno del Congreso del Estado, se encuentran dispersas a lo largo del articulado de su Ley Orgánica, entre los que destaca la atribución de diversos acuerdos para someterse a la consideración del Pleno.

Sin embargo, no se encuentra disposición alguna en la Ley Orgánica del Poder Legislativo que garantice ciertos derechos mínimos a favor de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. El artículo 18, el cual establece un catálogo de derechos de los diputados, reconoce los derechos de distribución y circulación de ciertos documentos previos a las sesiones de Comisiones o del Pleno en las cuales se vayan a discutir los asuntos. Pero dicha disposición es omisa respecto al derecho de los diputados integrantes de la Jucopo a recibir con

anticipación mínima los documentos relativos a los asuntos que se discutirán en sus sesiones.

Ante esta grave omisión, se propone que todos los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar durante las sesiones de la Junta de Coordinación Política se distribuyen y circulen previamente a los diputados integrantes de dicho órgano de trabajo, con una anticipación de al menos tres días antes a la celebración de la sesión en la cual se discutirán dichos documentos. Esto fortalece la garantía de certeza jurídica para los legisladores en su toma de decisiones, al tiempo que previene las llamadas sorpresas o asuntos que se mantienen clandestinos para revelarse solamente hasta iniciada la sesión en la que se discutirán.

Mayor anticipación para la presentación de Iniciativas

Para armonizar los plazos, también se considera prudente ampliar el plazo de anticipación en la presentación de iniciativas de 48 horas a 4 (cuatro) días previos. Lo anterior, a efecto de que se puedan circular con al menos 3 (tres) días de anticipación, pudiéndose presentar incluso en versión digitalizada a la dirección de correo electrónico que previamente hubiere dispuesto la Junta de Coordinación Política, permitiéndolo aun en días inhábiles.

Cuadro Comparativo

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 18. Son derechos de los Diputados: I. a VI. (...) VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones,	ARTICULO 18. Son derechos de los Diputados: I. a VI. (...) VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones, el Pleno o la Junta de Coordinación Política, según sea el caso, de la siguiente forma:

<p>Unidades Auxiliares o del Órgano de Fiscalización Superior según le corresponda su análisis de conformidad con el objeto de debate;</p>	<p>a) Para las sesiones de Comisiones, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integran estos órganos, los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar, así como la correspondencia recibida y despachada;3) Proyectos de Dictámenes;4) Proyectos de Acuerdos;5) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y6) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca. <p>b) Para las sesiones de la Junta de Coordinación Política, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integran este órgano, los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar;3) Proyectos de orden del día de las sesiones del Pleno y todos los
--	---

documentos relativos a los asuntos de las respectivas sesiones;

4) Proyectos de Acuerdos;

5) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y

6) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.

c) Para las sesiones de Pleno, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integrantes de la Legislatura, los documentos siguientes:

1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;

2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar, así como la correspondencia recibida y despachada;

3) Proyectos de declaratorias;

4) Dictámenes;

5) Acuerdos de los otros órganos del Congreso;

6) Propositiones de Acuerdo y Posicionamientos;

7) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y

8) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.

El Presidente del órgano que corresponda deberá garantizar que los documentos señalados en la presente fracción se

<p>VIII. (...)</p> <p>IX. Recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la siguiente sesión;</p> <p>X. a XII. (...)</p>	<p>distribuyan con la anticipación señalada de tres días, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de tres a la celebración de la siguiente sesión;</p> <p>X. a XII. (...)</p> <p>Las convocatorias a sesiones de Comisiones, Pleno o de la Junta de Coordinación Política que se distribuyan entre los respectivos diputados integrantes de dichos órganos de gobierno y de trabajo legislativo deberán acompañarse, en el mismo acto en que se circulen, en del orden del día y todos los documentos anexos relativos a los asuntos a discutir.</p>
<p>ARTICULO 50. Son atribuciones del Presidente del Congreso:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Citar a sesiones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo el caso de sesiones extraordinarias.</p> <p>En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura. La</p>	<p>ARTICULO 50. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Citar a sesiones cuando menos con tres días de anticipación, salvo el caso de sesiones extraordinarias.</p> <p>En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura, con la</p>

<p>responsabilidad en que incurra el Presidente de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;</p> <p>V. a XVI. (...)</p>	<p>anticipación prevista en el párrafo anterior. La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley.</p> <p>La sesión extraordinaria a la cual cite el Presidente de la Mesa Directiva tratará exclusivamente sobre el asunto para cual se convocó. El Presidente deberá acreditar plenamente por escrito las circunstancias de urgencia que justifiquen la necesidad de convocar a sesión extraordinaria, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;</p> <p>V. a XVI. (...)</p>
<p>ARTICULO 53. Son atribuciones del Secretario del Congreso del Estado:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Concurrir, por los menos una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>III. a XII. (...)</p>	<p>ARTICULO 53. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Concurrir, por los menos tres días antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>III. a XII. (...)</p>
<p>ARTICULO 72. La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia. Se tendrán por</p>	<p>ARTICULO 72. La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando menos con tres días de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia, la cual deberá acreditar</p>

<p>notificados los Diputados cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.</p> <p>(...)</p>	<p>plenamente por escrito las circunstancias de urgencia que justifiquen la necesidad de convocar con un plazo menor al establecido, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley. Se tendrán por notificados los Diputados cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTICULO 117. (...)</p> <p>Las iniciativas de Ley o de Decreto que sean recepcionadas por Oficialía de Partes del Congreso, en las que tenga interés el Diputado inicialista darle lectura a dicho documento ante la Sesión del Pleno, deberá así expresarlo en su escrito que por duplicado deberá presentar cuando menos con 48 horas previo a la Sesión. Lo anterior para los efectos de que sea remitida en tiempo y forma, al Director de Procesos Parlamentarios para su Registro y agenda Correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 117. (...)</p> <p>Las iniciativas de Ley o de Decreto que sean recepcionadas por Oficialía de Partes del Congreso, en las que tenga interés el Diputado inicialista darle lectura a dicho documento ante la Sesión del Pleno, deberá así expresarlo en su escrito que por duplicado deberá presentar cuando menos con cuatro días previo a la Sesión. Lo anterior para los efectos de que sea remitida en tiempo y forma, al Director de Procesos Parlamentarios para su Registro y agenda Correspondiente. La presentación de las iniciativas podrá realizarse también en versión digitalizada enviándose, en cualquier día y hora dentro del plazo previsto en este artículo, a la dirección de correo electrónico que previamente hubiere designado la Junta de Coordinación Política al principio de la Legislatura.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 18, 50, 53, 72 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 18. Son derechos de los Diputados:

I. a VI. (...)

VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones, el Pleno o la Junta de Coordinación Política, según sea el caso, de la siguiente forma:

a) Para las sesiones de Comisiones, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integran estos órganos, los documentos siguientes:

- 1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;
- 2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar, así como la correspondencia recibida y despachada;
- 3) Proyectos de Dictámenes;
- 4) Proyectos de Acuerdos;
- 5) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y
- 6) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.

b) Para las sesiones de la Junta de Coordinación Política, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integran este órgano, los documentos siguientes:

- 1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;
- 2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar;

- 3) Proyectos de orden del día de las sesiones del Pleno y todos los documentos relativos a los asuntos de las respectivas sesiones;**
- 4) Proyectos de Acuerdos;**
- 5) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y**
- 6) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.**

c) Para las sesiones de Pleno, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integrantes de la Legislatura, los documentos siguientes:

- 1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;**
- 2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar, así como la correspondencia recibida y despachada;**
- 3) Proyectos de declaratorias;**
- 4) Dictámenes;**
- 5) Acuerdos de los otros órganos del Congreso;**
- 6) Propositiones de Acuerdo y Posicionamientos;**
- 7) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y**
- 8) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.**

El Presidente del órgano que corresponda deberá garantizar que los documentos señalados en la presente fracción se distribuyan con la anticipación señalada de tres días, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;

VIII. (...)

IX. Recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de **tres** a la celebración de la siguiente sesión;

X. a XII. (...)

Las convocatorias a sesiones de Comisiones, Pleno o de la Junta de Coordinación Política que se distribuyan entre los respectivos diputados integrantes de dichos órganos de gobierno y de trabajo legislativo deberán acompañarse, en el mismo acto en que se circulen, en del orden del día y todos los documentos anexos relativos a los asuntos a discutir.

ARTICULO 50. (...)

I. a III. (...)

IV. Citar a sesiones cuando menos con **tres días** de anticipación, salvo el caso de sesiones extraordinarias.

En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura, **con la anticipación prevista en el párrafo anterior.** La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley.

La sesión extraordinaria a la cual cite el Presidente de la Mesa Directiva tratará exclusivamente sobre el asunto para cual se convocó. El Presidente deberá acreditar plenamente por escrito las circunstancias de urgencia que justifiquen la necesidad de convocar a sesión extraordinaria, de lo contrario

incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;

V. a XVI. (...)

ARTICULO 53. (...)

I. (...)

II. Concurrir, por los menos **tres días** antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;

III. a XII. (...)

ARTICULO 72. La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando menos con **tres días** de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia, **la cual deberá acreditar plenamente por escrito las circunstancias de urgencia que justifiquen la necesidad de convocar con un plazo menor al establecido, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley.** Se tendrán por notificados los Diputados cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.

(...)

ARTICULO 117. (...)

Las iniciativas de Ley o de Decreto que sean recepcionadas por Oficialía de Partes del Congreso, en las que tenga interés el Diputado inicialista darle lectura a dicho documento ante la Sesión del Pleno, deberá así expresarlo en su escrito que por duplicado deberá presentar cuando menos con **cuatro días** previo a la Sesión. Lo anterior para los efectos de que sea remitida en tiempo y forma, al Director de Procesos Parlamentarios para su Registro y agenda Correspondiente. **La presentación de las iniciativas podrá realizarse también en versión digitalizada enviándose, en cualquier día y hora dentro del plazo previsto en este artículo, a la dirección de correo electrónico que previamente hubiere designado la Junta de Coordinación Política al principio de la Legislatura.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 10 días del mes de febrero de 2022.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA